



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA **Nº 0265-2018-AL/JEMS-MPB**

BARRANCA, 20 DE AGOSTO DEL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El Expediente **RV.14010-18 (Fs.25)**, solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DOÑA MILAGRO MARLENI GONZALES GALVEZ** identificada con **DNI Nº 08891389** y **DON JULIO ARMANDO AREVALO SILVA**, identificado con **D.N.I. Nº 08883758**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley Nº 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y Nº 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral Nº 258-2013-JUS/DGJC, de fecha



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.



Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha **06 de Agosto 2018**, solicitantes **DOÑA MILAGRO MARLENI GONZALES GALVEZ** identificada con **DNI N° 08891389** y **DON JULIO ARMANDO AREVALO SILVA**, identificado con **D.N.I. N° 08883758** solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, **CELEBRADO EL 22 DE JULIO DE 2006, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Acta de Nacimiento del Menor, Acta de Conciliación N°101-2018-DEMUNA/BARRANCA, Declaración Jurada de Tener Conocimiento de los Alcances del Procedimiento de Separación Convencional, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Declaración Jurada de no Tener Hijos Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Domicilio Actual de ambos, Declaración Jurada de último Domicilio Conyugal, Acta Matrimonio y Recibo Único de Caja N°00035657, DNI de ambos conyugues y Solicitud de Separación Convencional.**

Que, con **INFORME LEGAL N° 0586-2018-GAJ/MPB**, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal, respecto a solicitud de los administrados, cumple con los requisitos respectivos para la separación convencional, resultando **VIABLE**; motivo por el cual su Despacho debería autorizar la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA**, por lo cual se emite la opinión para los fines pertinentes y continuar con su trámite correspondiente de Separación Convencional; teniendo en consideración tanto lo señalado en el presente informe; así como lo señalado en la Ley N° 29227 y el **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0614-2018-GM-WFMP/MPB**, el Gerente Municipal **AUTORIZA** al Gerente de Asesoría Jurídica que programe y desarrolle **La Audiencia Única**, con relación al pedido de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, solicitado con el expediente **RV-14010-2018** y la Gerencia de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados mediante **OFICIO N° 068-2018-GAJ/MPB** de fecha **10 de Agosto del 2018**, que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para **EL DÍA MARTES 14 DE AGOSTO DEL 2018, A HORAS 02:00 P.M.**; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la **Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS**;



Que, con fecha **Martes 14 de Agosto del 2018**, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante el **Mag. WILMER FELIX MARTÍNEZ PALOMINO**, Gerente Municipal, en representación del Señor Alcalde Provincial de Barranca con Facultades Delegadas mediante **Resolución de Alcaldía N° 468-2016-AL/JEMS-MPB**, asistido por el **Abog. WILSON IVAN TAMARA RAMIREZ** en su calidad de Asesor Jurídico, quien da cuenta que ambos solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, por lo que firman en señal de conformidad como se aprecia a Fs. 22; en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto.

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el **INFORME LEGAL N° 0604-2018-GAJ/MPB**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **MEMORÁNDUM N° 0655-2018-GM-WFMP/MPB**, de la Gerencia Municipal, que

"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 5716 www.munibarranca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CALLE LAUREL, BARRANCA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, VIABLE la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes: **DOÑA MILAGRO MARLENI GONZALES GALVEZ** identificada con **DNI N° 08891389** y **DON JULIO ARMANDO AREVALO SILVA**, identificado con **D.N.I. N° 08883758**; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial celebrado **el 22 de JULIO del 2006** en la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior-Oficina de Divorcio Rápido, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Firma]
Ing. José Edgar Marreros Saucedo
ALCALDE